Rawson,de Octubre de 2021.

Y VISTOS:

Los presentes. rotulados "Querella privada Ministro de Seguridad de la Provincia del Chubut' (Expediente número 100. 706, año 2021; Oficina Judicial con sede en Rawson, carpeta número 7. 297), donde a fojas dedujo impugnación extraordinaria el abogado M. C., apoderado del querellante F. M., en contra de la sentencia de fojas 181/8 que absolvió -con costas a la actora (Código Procesal, artículos 240 inciso 3 y 249; Ley XIII n o 4, artículos 5, 7 y 9) - a L. D. F. por la supuesta calumnia (Código Penal, artículo 109) cometida en perjuicio del señor M. el día veintinueve (29) de Mayo de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que la acusación del querellante atribuyó a L. D. F. la falsa imputación de un delito que habilita la- acción pública (Código Penal, artículo 109), lo cual significa que el ilícito contra el honor es perseguible de oficio por el fiscal (Código Procesal, artículo 38). Si, además, las expresiones calumniosas narran negocios concretos, circunstanciadosvenales funcionarios públicos, al interés público en la averiguación de la verdad hay que sumar la materia pública del hecho ofensivo al buen nombre del calumniado y la calidad de funcionario público de la víctima de calumnia. Tales elementos genéricos, trascendentes a la persona, configuran cierta utilidad social que prevalece sobre el provecho individual en la represión al difamador y dan pie a la absolución del querellado dispuesta por la Aquo. El interés público, el beneficio social actual, es la situación cuyo valor reside en afianzar el estilo republicano: acceso a lainformación pública, publicidad de los actos de gobierno, derecho a peticionar a las autoridades y obtener respuesta adecuada, derecho a informarse, libertad de expresión, libertad de prensa, secreto profesional periodístico, opinión pública, responsabilidad de los funcionarios públicos por sus

actos de gobierno y demás aspectos en juego (Constitución nacional, artículos 1, 5, 14, 33 Y concordantes; Constitución provincial, artículos 1, 13, 18 incisos 8 y 10, 61, 63, 64 , 65 Y concordantes) .

Que el recurso extraordinario afirma que la noticia divulgada por Fernández en el sitio web C. es falsa, maliciosa, aberrante, abusiva, vejatoria, excesiva; todos estos epítetos se ajustan a la eventual calumnia sufrida por el ministro F. M., pero no demuestran que el fallo en crisis aplicó con arbitrariedad la justificación prevista en el Código, artículo 109. Esto último evidencia la inadmisibilidad, por ausencia de fundamentos jurídicos, de la impugnación obrante a fojas 190/7 (Código Procesal, artículos 363, 382, 384 y concordantes) .

Que, por otro lado, los agravios referidos a costas y honorarios son propios de la competencia que determina el ritual, artículo 253.

Que, consecuentemente, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR INADMISIBLE la impugnación extraordinaria de fojas 190/7, con costas (Código Procesal, artículos 363, 382, 384, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

SECRETARIO

Firmado digitahlente e' 15110/2021 12:16 por
VIVAS Mario LuisFirmado digitalmente el 15/10/2021 10:41
MinistroLUCCHELU

por
Rafael
José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGSTRADA balo e! ..... [63] .....del Año ....CONSE-

José A. FERREYRA · FERRE7RA
SECRETARIO